

**DECRETO MUNICIPAL N° 099
(9 DE MAYO DE 2025)**

**"EL CUAL MODIFICA Y ADICIONA DE MANERA TRANSITORIA EL DECRETO
MUNICIPAL N° 028 DE 19 DE FEBRERO DE 2025 EN SU ARTÍCULO 4 y EI
DECRETO N° 034 DE MARZO 3 DE 2025 EN SU ARTÍCULO 1.**

La señora alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2° constitucional y numerales 2° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, así mismo el artículo 315 de la Constitución Política, señala las atribuciones del Alcalde, entre las que se consagran: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*, además de *"conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador"*. Igualmente, fija en el alcalde la condición de ser la primera autoridad de policía del municipio y que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. Sustenta este mandato la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en la que se ha señalado: *"Ahora bien, como se señaló, el alcalde, en su calidad de autoridad pública, comprometido como está con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, deberá asegurar en especial la convivencia pacífica y la protección a los habitantes en su vida, honra y bienes (...) es atribución exclusiva del alcalde la de conservar el orden público en su localidad. Para ello, el Constituyente le ha dado el carácter de primera autoridad de policía del municipio, y le ha encargado a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las instrucciones que el mencionado funcionario imparta por intermedio del respectivo comandante (Art 315-2 C. P.)"*.¹

Que, el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) señala dentro de las funciones del Alcalde, en relación con el orden público, dictar medidas para mantenerlo o restablecerlo, tales como: *"restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"* y *"dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores"*.

Que, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en su artículo 5° define la convivencia como *"la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico."* Que el artículo 83 del mismo Código, establece como la actividad económica:

"Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre en el parágrafo cualquier bien, sea comercial, industrial,

¹ Corte Constitucional [CC], julio 27 de 1995. M.P.: V. Naranjo. Sentencia C- 329 de 1995. (Colombia). Obtenido el 23 de febrero de 2024. <https://n9.cl/r564p>

DECRETO MUNICIPAL N° 099
(9 DE MAYO DE 2025)

social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trascienden a lo público."

Y aunado a ello, en el parágrafo del mismo artículo señala:

"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador".

Así mismo, en el artículo 87 del precitado Código, estipula los requisitos para las actividades económicas y, además, faculta a las autoridades de Policía para verificar el cumplimiento de tales requisitos.

Que, el artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia dispone los comportamientos que afectan la actividad económica y que no deben realizarse, entre los que se encuentra el numeral 4 *"Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde."*

Que, el Acuerdo Municipal N°.16 de 2014 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo N°. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"* establece en el Título II Componente urbano del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Capítulo 3- Los usos del suelo urbano y las áreas de actividad, y en el Título III Componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, Capítulo 2- Los usos del suelo rural y el suelo rural suburbano, y las categorías de actividades que se pueden desarrollar según la clasificación señalada.

Que, mediante el Decreto Municipal N°028 de 19 de febrero de 2025, deroga los Decretos N°053 de febrero 23 de 2023, el Decreto Municipal N°.084 de abril 9 de 2024, y se reglamentó en el Municipio de Cajicá el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se señalaron la extensión de horario, mediante el Decreto Municipal N°034 de 3 de marzo de 2025, en atención a la emisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio adoptado por el Acuerdo Municipal N°.16 de 2014.

Que, se hace necesario igualmente, vigilar, controlar y restringir y controlar la ingesta de bebidas en el sistema de espacio público, entendido este, como *"el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes"* con el único objeto de minimizar los efectos de las acciones que despliegan personas a partir de la ingesta de bebidas alcohólicas en estos espacios.

Además, es de resaltar que, el cambio de horario se adopta como resultado del programa Cajicá activa y económica que busca fomentar el impulso económico para los comerciantes del municipio de Cajicá, buscando fortalecer las cadenas productivas, la asociatividad entre los comerciantes locales, implementar estrategias específicas para el desarrollo del comercio local. La intención es promover un entorno propicio para el desarrollo del comercio local, fortaleciendo así la economía del municipio y generando oportunidades para los comerciantes de Cajicá.

**DECRETO MUNICIPAL N° 099
(9 DE MAYO DE 2025)**

Unido a lo anterior, busca también fortalecer las actividades generadoras de ingresos mediante la implementación de estrategias integrales, con impulso al desarrollo local, estas iniciativas buscan generar bienestar y mejorar la productividad de los habitantes del municipio.

Es claro, que la alcaldesa Municipal vela por la integridad y la seguridad de las personas, y mantiene el orden público dentro de su territorio, es así como se hace necesario la extensión del horario para el día **10 y 11** de mayo con el fin de poder mejorar las condiciones económicas, el fortalecimiento de los comerciantes, y el apoyo para una convivencia, y para la paz del municipio y de sus habitantes.

Que la modificación del horario el horario para los establecimientos de comercio abiertos al público, o aquellos que trascienden de lo privado a lo público, esto incluye establecimientos con actividades de consumo y venta de bebidas embriagantes para consumo en mesa o para llevar, así como, los que preparan, consumen y distribuyen alimentos para los habitantes del municipio de Cajicá, esta direccionada como ya se manifestó para fortalecer la actividad económica de los comerciantes de Cajicá, buscando que esta fecha especial de día de madres tenga el objetivo del fortalecimiento económico del municipio, garantizando el orden público dentro del territorio de Cajicá.

Que, en virtud de lo escrito en precedencia, se hace necesario modificar el **Decreto Municipal N°028 de 19 de febrero de 2025, en su Artículo cuarto de manera transitoria y el Decreto N°034 de Marzo 3 de 2025 en su Artículo 1**, esto, para concordar los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio en el Municipio de Cajicá para los días diez y once (**10 y 11**) de mayo de 2025 como quedo consignado en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto la señora alcaldesa de Cajicá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Modificar de manera parcial el **Decreto Municipal N°028 de 19 de febrero de 2025** *"Por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR. De manera transitoria el artículo primero del Decreto Municipal N°034 de 3 de marzo de 2025, respecto al **HORARIO PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS**; la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento de comercio para el día **diez (10)** de mayo de 2025 en el horario habitual de las once (**11:00 A.M.**) hasta las doce de la media noche (**12: 00 A.M**) este horario se prorrogará únicamente para el día once (**11**) de mayo desde las doce de la media noche (**12: 00 A.M**) hasta las tres de la mañana (**3:00 A.M**).

PARÁGRAFO ÚNICO: INCOLUMINIDAD. Los demás artículos y párrafos del Decreto 028 de 19 de febrero de 2025 y del Decreto Municipal N°034 de 3 de marzo de 2025 quedaran incólumes.

**DECRETO MUNICIPAL N° 099
(9 DE MAYO DE 2025)**

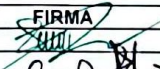
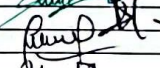
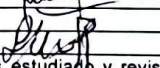
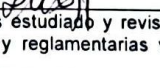
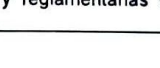
ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR Y COMUNICAR. Ordenar la publicación del presente decreto a través de la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Cajicá; además de comunicar enviando copia íntegra, a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Desarrollo Económico, al Concejo Municipal de Cajicá, a la Personería municipal y al Comando de la Estación de Policía de Cajicá para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del diez (10) de mayo de 2025, y hasta el día once (11) de mayo de 2025 a la hora de las tres (03:00 A.M) el mismo estará fijado en la cartelera oficial y en la página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Juan Ricardo Alfonso Rojas		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
	Alejandro Grosso Sierra		Secretario de Desarrollo Económico
	Wilson Halaby Nagi		Secretario de Seguridad y Convivencia
Revisó y aprobó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Hugo Palacios		Asesor externo - Despacho de la señora alcaldesa
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			